# ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Madrid, a 18 de mayo de 2006,

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (BOE núm. 94 de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el Artículo 6 de dicha Ley.

Y de otra la Sra. D.ª Fuensanta Coves Botella, Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de Medio Ambiente, con las atribuciones de su cargo, que le confiere el artículo 3 del Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y habilita a la Consejera, como titular del Departamento, la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de la Consejería y las demás funciones señaladas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las Instituciones que representan, suscribir la presente Addenda, y a tal efecto

#### **EXPONEN**

Primero. Que con fecha 27 de febrero de 2003, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Andalucía en materia de meteorología y clima para la colaboración entre ambos organismos que, mediante el intercambio de información, favorezca el desarrollo mutuo de las actividades que les son propias y el establecimiento de una red de observación meteorológica de uso común en el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Que en la reunión de 24 de febrero de 2005 de la Comisión Mixta de Seguimiento se acordó plantear una Addenda del actual Convenio de Colaboración (decisión 6, Acta de la 2.ª reunión) para que se modificase a una frecuencia diezminutal el intercambio de datos, y también la prestación por parte del Instituto Nacional de Meteorología (INM) de los servicios de predicción que la Consejería de Medio Ambiente (CMA) puedan necesitar para sus actividades.

Tercero. Que por todo lo anterior ambas partes desean suscribir la presente Addenda.

### CLÁUSULAS

Primera. Intercambio de datos.—La frecuencia temporal de intercambio de datos entre el INM y la CMA será aquella que permitan los medios utilizados, y los programas de observación fijados para las distintas redes. En el momento actual es diezminutal para la red de estaciones automáticas del INM.

El INM incorporará los datos procedentes de las estaciones de la CMA al Banco Nacional de Datos Meteorológicos que sean de su interés para el cumplimiento de sus objetivos como institución de ámbito nacional.

Segunda. Predicciones.—El INM se compromete a facilitar a la CMA las predicciones meteorológicas disponibles y a estudiar la viabilidad de aquellas que adicionalmente sean precisas para las actividades de la CMA. Para ello, el INM mantendrá informada a la CMA de los productos de predicción disponibles, y de los nuevos que se elaboren y puedan ser de utilidad, y la CMA transmitirá todas sus necesidades en materia de predicción al INM que evaluará su viabilidad y, en su caso implantará las rutinas conducentes a la prestación del servicio requerido.

Tercera. Proyectos de Investigación.—El INM y CMA fomentarán la realización de proyectos I+D en materias de interés común con participación de personal de ambas instituciones, así como la participación de su personal respectivo en aquellos cursos de formación especializada que organice cualquiera de las dos instituciones.

Cuarta. Requerimientos adicionales de información meteorológica.—La CMA será para el INM la interlocutora válida para cualquier requerimiento adicional por parte de la Junta de Andalucía de los servicios meteorológicos incluidos en esta Addenda.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman la presente Addenda, en ejemplar duplicado y a un solo efecto, y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y fecha indicada.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—La Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Fuensanta Coves Botella.

## 11568

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Apadrina un Árbol» en el Registro de Fundaciones del Ministerio.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Apadrina un Árbol en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación fue constituida en Guadalajara, el 15 de mayo de 2006, por la Fundación Rayet, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, según consta en la escritura pública número 1.460 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de dicha capital doña María de la Cruz García Arroyo.

Segundo. Domicilio y ámbito territorial de actuación.—El domicilio de la Fundación se establece en Guadalajara, calle Mayor, número 29; y su ámbito de actuación se desarrollará en el territorio nacional, sin menoscabo de actuaciones puntuales en el resto de la Unión Europea u otros Estados fuera del territorio anteriormente delimitado, teniendo los principales centros de actuación en la provincia de Guadalajara.

Tercero. Fines.—La Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, tiene como fines esenciales la conservación y protección del medio ambiente, el desarrollo del medio rural, la educación, la cultura y la ciencia.

Cuarto. *Dotación*.—La Fundación se constituye con una dotación inicial de sesenta mil euros (60.000 €), a razón de veinte mil (20.000) por cada una de las entidades fundadoras. La Fundación Rayet y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha han realizado su aportación con anterioridad a la constitución de la fundación; la aportación de la Diputación Provincial de Guadalajara ha sido aprobada en el Pleno de la Corporación Provincial, si bien se encuentra pendiente de realizar su desembolso.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por las siguientes personas, designadas por razón del puesto que ocupan en la entidad fundadora respectiva: don Félix Abanades López, Presidente de la Fundación Rayet; doña Susana-Karina Cedeño Andrade, Vicepresidenta 1.ª de la Fundación Rayet; don Miguel Bernal Pérez-Herrera, Secretario de la Fundación Rayet; don José Luis Martínez Guijarro, Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; don Carlos Macia de Castro, Director General de Coordinación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Don Fernando Marchan Moreno, Delegado de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; don José Carlos Moratilla Machuca, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara; don Gabino Cogollo López, Diputado Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara; y don Francisco García Sánchez, Diputación Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

Todos ellos, presentes en el acto de constitución de la fundación, aceptan sus cargos.

Sexto. Estatutos.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Apadrina un Árbol, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Apadrina un Árbol, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

 Madrid,  $\bf 5$  de junio de 2006. -La Subsecretaria de Medio Ambiente, Concepción Toquero Plaza.